



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 – 2020  
DEL 04 DE AGOSTO 2020**



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001 – 2020 DEL 04 DE AGOSTO - 2020**

**CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A.  
E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE FLORIDA - VALLE**

**OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA LA REPARACION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y REHABILITACION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL BARRIO MONCALEANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA

**VALOR:** SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.  
(\$650.000.000,00) MCTE

**PLAZO:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Guacarí (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí (V), quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **ALEXANDER OROZCO HURTADO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.614.433 Expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIDA** con Nit No. 800100519-1, en su calidad de ALCALDE, debidamente posesionado ante el Notario Único del Circulo de Florida, como consta en el Acta de fecha primero (1) de Enero de dos mil veinte (2020), quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido en celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá, por las cláusulas, que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que LA SOCIEDAD DE



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 – 2020  
DEL 04 DE AGOSTO 2020**



ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S. A. E. S. P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos del orden Departamental y Pública, que se rige por lo dispuesto en la ley 142 de 1994, que en su objeto incluye la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Departamento del Valle del Cauca, empresa legalmente constituida como sociedad anónima por acciones. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2°, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", aunado al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que a la postre reza: *Asociación entre entidades públicas*. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. 3. Que en virtud de los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, éste último modificado por el art. 93 de la ley 1474 de 2011, ACUAVALLE S.A.E.S.P. por disposición de la Ley 142 de 1994 no se encuentra sometida al régimen de contratación pública, pero en sus procesos de contratación está sometida a los principios generales de la administración pública, establecidos en los artículos 209 y 267 de La Constitución Política y 3 de la ley 489 de 1998. 4. Que mediante documento de fecha del 21 de Julio de 2020, el Alcalde Municipal de Florida, solicita realizar convenio para la REHABILITACION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL BARRIO MONCALEANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA. 5. Que mediante el mismo documento del 21 de julio de 2020, oficio suscrito por el señor Alcalde Municipal de Florida, remite el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 387 del 19 de Junio de 2020 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 – 2020  
DEL 04 DE AGOSTO 2020**



MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$599.858.936,00) m/cte., destinados para la rehabilitación de pavimento rígido en la calle 11 entre carreras 12 y 14 y la carrera 13 entre calles 11 y 12 en el municipio de Florida – Valle. 9. Que Acuavalle S.A E.S.P, suscribió el contrato de Obra Civil N° 073-20 con el fin de realizar la reparación de alcantarillado en el municipio de Florida – Valle del Cauca, cuyo alcance es Reparación de colectores 12 pulgadas ubicado en la Calle 11 entre Cras 13 y 14, Reparación de colectores 30 y 8 pulg ubicado en la Calle 11 entre Cras 12 y 13, Reparación de colectores 30 y 8 pulg ubicado en la Carrera 13 con Calles 11 y 12 y Zanjón Caresucio, por valor de \$608.065.623,00, con el fin de cumplir con la sentencia N° 017 de primera instancia del 11 de febrero de 2019 del juzgado promiscuo municipal de Florida y para efectos de atender la decisión de segunda instancia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, en la providencia N° 018 del 8 de abril de 2019. 10. Que el 31 de julio de 2020, la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación del presente convenio, señalando la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo, con el objeto **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA LA REPARACION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y REHABILITACION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL BARRIO MONCALEANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.** 10. Que el municipio de Florida – Valle del Cauca debe realizar la rehabilitación de pavimento rígido en la calle 11 entre carreras 12 y 14 y la carrera 13 entre calles 11 y 12 en el municipio de Florida – Valle, con el fin de cumplir con la sentencia N° 017 de primera instancia del 11 de febrero de 2019 del juzgado promiscuo municipal de Florida y para efectos de atender la decisión de segunda instancia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, en la providencia No 018 del 8 de abril de 2019. 11. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del presente convenio es “**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA LA REPARACION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y REHABILITACION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL BARRIO MONCALEANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA.**” **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** la rehabilitación de pavimento rígido en el Barrio Moncaleano del municipio de Florida – Valle, en la calle 11 entre carreras 12 y 14 y carrera 13 entre calles 11 y 12, por la reparación de redes de alcantarillado. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a: 1) Cumplir con el objeto del convenio. 2) Aportar los recursos por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$599.858.936,00) m/cte,** en la forma y tiempo



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 – 2020  
DEL 04 DE AGOSTO 2020**



estipulado. **3)** Designar un supervisor en representación de la Administración Municipal. **4)** Entregar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., toda la información pertinente, relevante y necesaria que el MUNICIPIO posea y que sea de importancia para el desarrollo del convenio interadministrativo y del contrato de obra. **5)** El MUNICIPIO, deberá dar respuesta oportuna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de las comunicaciones por ésta remitidas, dentro de la ejecución del convenio interadministrativo y/o el contrato de obra. **6)** Colaborar con el desarrollo del convenio y propender con el cumplimiento de sus objetivos. **B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **1.-** Cumplir con el objeto del convenio. **2.-** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.-** Rendir informes técnicos de avance de actividades al Municipio de Florida. **4.-** Aportar la suma de cincuenta millones ciento cuarenta y unos mil sesenta y cuatro pesos (\$50.141.064,00) mcte, representados en bienes y servicios, para la supervisión de las obras objeto del Convenio a celebrar. **5.-** Contratar la rehabilitación de pavimento rígido en el Barrio Moncaleano del municipio de Florida – Valle, en la calle 11 entre carreras 12 y 14 y carrera 13 entre calles 11 y 12, por la reparación de redes de alcantarillado, con el propósito de proteger la infraestructura del municipio y de Acuavalle S.A. E.S.P. **6.-** Designar un Supervisor para las obras de rehabilitación de pavimento rígido en el Barrio Moncaleano del municipio de Florida – Valle, por la reparación de redes de alcantarillado. **7.-ACUAVALLE S.A. E.S.P,** para la contratación de las obras de rehabilitación de pavimento rígido en el Barrio Moncaleano del municipio de Florida – Valle, por la reparación de redes de alcantarillado, deberá elaborar el análisis de conveniencia y justificación, los pliegos de condiciones cuando a ello haya lugar, definir y adelantar el procedimiento de selección de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., celebrar contrato y liquidarlo dentro del término previsto. **8.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P., deberá comunicar al MUNICIPIO las circunstancias sobrevivientes que puedan afectar la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio se fija en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$650.000.000,00) MCTE. **CLAUSULA CUARTA-TRANSFERENCIA DE LOS APORTES: 1. APORTES DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO, aportará la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$599.858.936,00) m/cte, representados en recursos en dinero, los cuales serán respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 387 del 19 de Junio de 2020 por \$599.858.936,00. lo cual incluye los gastos financieros por valor de tres millones de



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 – 2020  
DEL 04 DE AGOSTO 2020**



pesos (\$3.000.000,00). **PARAGRAFO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P únicamente ejecutara los recursos que el Municipio de FLORIDA, transfiera con destino a este Convenio 2. **APORTES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. aporta la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UNOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$50.141.064,00) MCTE representados en bienes y servicios. **CLAUSULA QUINTA-TRANSFERENCIA DE APORTES:** El Municipio transferirá el 100% de los aportes, es decir Transferirá la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$599.858.936,00) m/cte, a la firma del convenio, el Municipio de FLORIDA se compromete a realizar la transferencia de conformidad a su flujo de caja sin que dicha transferencia exceda el 31 de Diciembre de la presente anualidad. **PARÁGRAFO:** Las transferencias de los aportes por parte del MUNICIPIO se harán a una cuenta de ahorros abierta por ACUAVALLE S.A. E.S.P., a nombre del convenio con NIT de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Bancaria, una vez se suscriba el CONVENIO por las partes, la cual será de manejo exclusivo de ACUAVALLE S.A. **CLAUSULA SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: A.** Por parte del MUNICIPIO: El Municipio transferirá sus aportes con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 387 del 19 de Junio de 2020 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$599.858.936,00) m/cte, y que el mismo se encuentra respaldado por documento del 3 de agosto de la presente anualidad donde el jefe de presupuesto del municipio certifica que el certificado de disponibilidad arriba mencionado tiene validez hasta el 31 de Diciembre de 2020 .**B. Por parte de ACUAVALLE S.A E.SP:** aportará la supervisión por valor de CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UNOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$50.141.064,00) MCTE representados en bienes y servicios. **CLAUSULA SÉPTIMA- PLAZO:** El presente convenio tendrá un término de duración hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISION:** La ejecución del presente convenio la entidad realizará la supervisión del presente convenio por intermedio de la Subgerencia Técnica de Acuavalle S.A E.S.P o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN:**



## SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 – 2020  
DEL 04 DE AGOSTO 2020**



Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previamente autorización escrita de la otra. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del convenio los siguientes documentos: a) Análisis de Conveniencia y Justificación. b) Solicitud de Convenio Interadministrativo, presentado por la Alcaldía del Municipio. c) Los informes o correspondencia que se genere entre las partes. d) Los contratos que se llegaren a suscribir para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución es el Municipio de Florida, en el Departamento del Valle del Cauca. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA-IMPUESTOS:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente Convenio estarán a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- RELACIÓN LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere ninguna relación laboral con las personas que ACUAVALLE S.A. E.S.P. contrate para la ejecución del presente Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a amparar y dejar indemne y libre al MUNICIPIO de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad, por causa de acciones u omisiones no imputables a ella y en general, por todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión del desarrollo del presente convenio, así como también de cualquier pérdida o perjuicio originado en virtud del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del Convenio se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución normal del Convenio, las partes, para su solución, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no se llega a un acuerdo, las partes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias, arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción, y en última instancia ante el Juez competente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- TERMINACION:** El presente Convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001 – 2020  
DEL 04 DE AGOSTO 2020

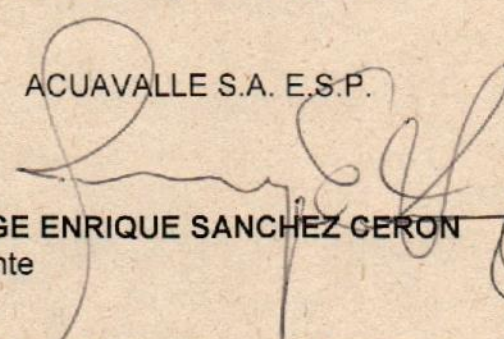


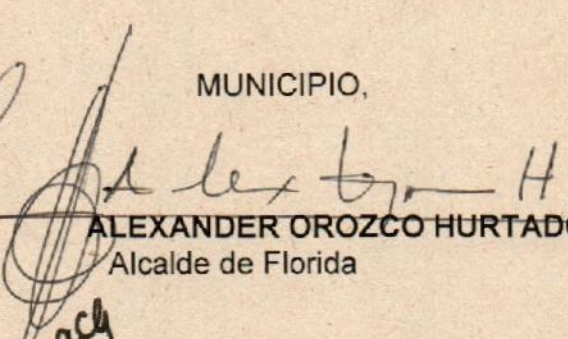
su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas y los gastos pagados aprobados por las partes, ACUAVALLE S.A. E.S.P. procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento de su vigencia si no es prorrogado. c) Por cumplimiento del objeto del Convenio. d) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencien que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN:** Las partes procederán a liquidar de común acuerdo el presente convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Los recursos aportados por EL MUNICIPIO que no hayan sido comprometidos dentro del plazo de ejecución del convenio deberán serle reintegrados, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su terminación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P. Avenida 5 Norte Número 23AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. MUNICIPIO: Calle 10 con carrera 20 esquina, Florida (Valle). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Santiago de Cali, 3 a los días del mes de agosto de 2020.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

MUNICIPIO,

  
JORGE ENRIQUE SANCHEZ GERON  
Gerente

  
ALEXANDER OROZCO HURTADO  
Alcalde de Florida

Elaboró: Robinson Saavedra Torres – Profesional III contratación  
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón - Director Jurídico